

Dr. Jarrero!

Numero 354
1876



Señores Diputados de minería

Don Manuel Jarrero - Don Ramiro - Con. Perito

TH-RE 1
CA: 50
DOC: 125
FS: 20

Don Ramiro, natural de la República de Chile, Casado y residente en el Perú dedicado al giro de la minería ante la integridad de Vds. con el debido respeto y conforme a derecho me presento y digo: Que como socio y representante de la sociedad denominada "Americana" en el trabajo de las minas, compuesta de los Señores Don W. H. Celley, y Don Manuel E. Abier, y demás he encontrado un terreno aparente para formar una hacienda mineral, para verificar los metales que se explotan de la mina denominada "Oliza" de nuestra propiedad, situada en el Cerro de Inguamachay aunque en parte agua, pero reunidas de las diferentes afluyentes que existen al Norte del focalon de la mina "Oliza", se puede reunir agua competente para el fin que indico. Hallandose pues la sociedad que represento en la imperiosa necesidad de conseguir una Hacienda mineral para trabajar y verificar en alta escala los metales ya referidos; me es obligatorio denunciar el expresado terreno en toda forma de derecho y arreglado a las ordenanzas de minería bajo la advocación de las "Herencias". Y por tanto.

Pido y suplico que teniendo presente por pertenecer a nombre de la sociedad que represento se sirvan mandar se me adjudique el terreno ^{y aguas} que solicito, por estar arreglado a justicia, que espero alcanzar de la integridad de Vds. R.

Yauli Noviembre 24 de 1876

Manuel Jarrero

1876

Exposición Territorial de Minería Yauli Noviembre veinticuatro de mil ochocientos setenta y cinco

Por presentada a comparecer al recurrente y compañía en el

terreno y aguas que solicite bajo la advocacion que indica, sin perjuicio de
tercero que mejor derecho tenga. Y para que llegue al conocimiento del
público el Secretario de la Diputacion, fijará los cartiles de estilo
por tres Domingos consecutivos en este asiento Mineral, y en el
Pueblo de Chila; cuyo término cumplido sin contradiccion por per-
sona alguna, devolvirá lo obrado al interesado, haciendole saber que
queda amparado en el terreno y aguas, para que la Sociedad que se
presenta constituya la Hacienda Mineral que necesitan. Se reu-
naron en el libro de su propósito.

Man. Grados

Pueblo Quintana
Ino.

Linda tomada Taron. Fecha ut supra

Quintana

Cumpliendo con el auto que antecede se fijado los cartiles de estilo
por tres Domingos consecutivos en este asiento Mineral, y en el Pueblo
de Chila; no hubo contradiccion por persona alguna: en su con-
vencion devolvio al interesado haciendole saber que queda ampa-
rado en el terreno y aguas que denuncia, y quedando inteligencial
lo firmé con mi go, Segun Certificado.

Yauli Diciembre 24 de 1875

Ramirez

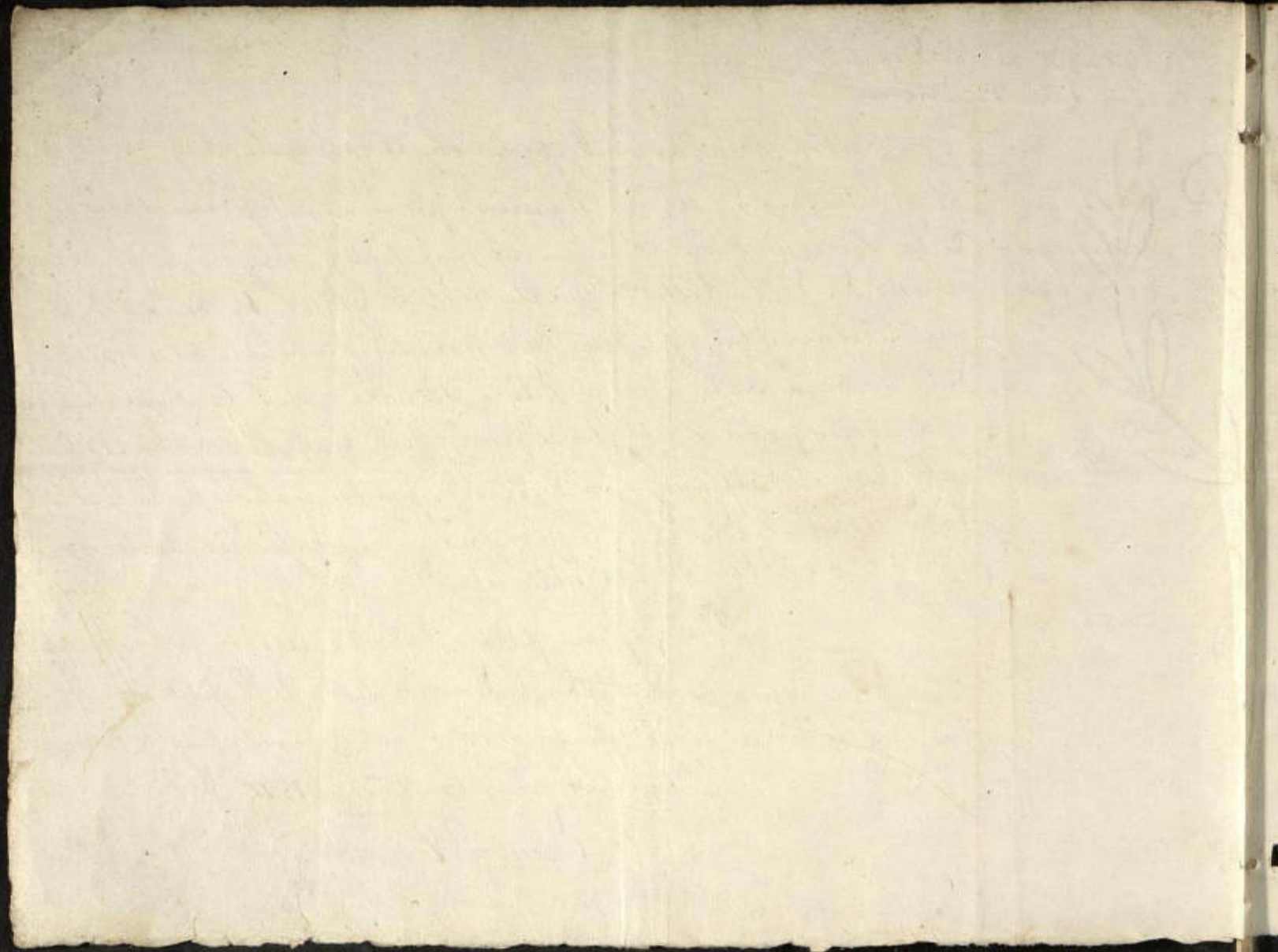
Quintana

Por orden de la Diputacion de Mineria hago notorio

1^{er}/_o Domingo - al publico: que D. Zenon Ramirez por si, y en Representacion
2^o/_o Domingo - de la Sociedad denominada "Americana", compuesta de los
3^{er}/_o Domingo - señores D. W. H. Lilley, y D. Manuel G. Mier, ha denunciado
un terreno, y las aguaditas de diferentes quebradas al Norte
del Locacion de la Mina Elira, situada en el Cerro de Ira-
guamachay, con el objeto de construir una Hacienda Mine-
ral para Veneficiar los metales que se explotan de la Refe-
rida Mina Elira: se le ampara in perjuicio de terceros
con el nombre de las "Mercedes".

• Y si alguna persona tiene derechos al expresado
terreno y aguas denunciados, lo deduca ante la Diputacion den-
tro del termino legal que prescriben las Ordenanzas del Reino.
Lauli Noviembre 28. de 1875

Cumbis Quintana



Secretaría de la Diputación Territorial
del Asiento Mineral de Lauli

3.

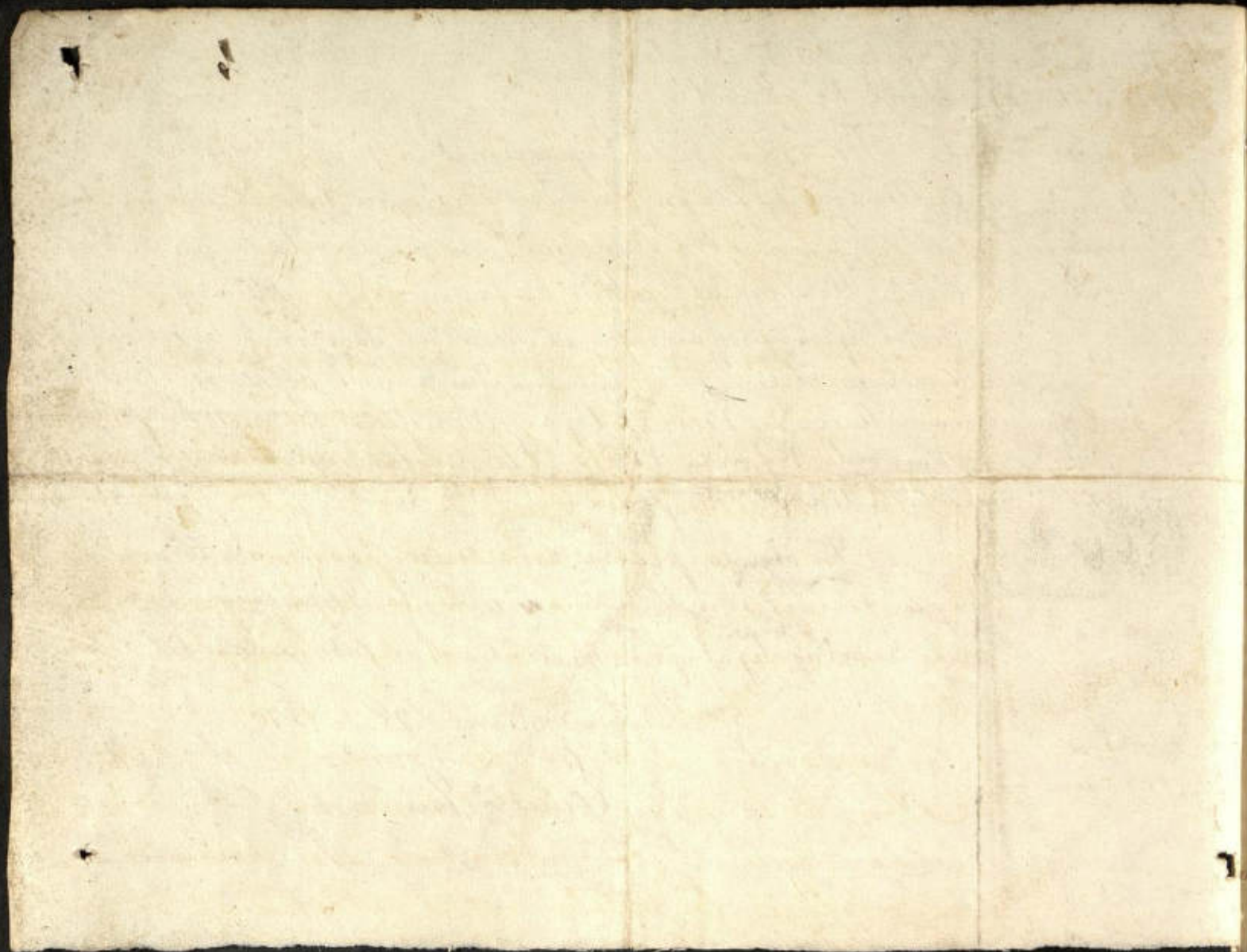
1.^{er} Domingo
2.^o Domingo
3.^o Domingo

Por orden de la Diputación de Minería hago notorio al público: que D. Zenon Ramirez por sí, y en Representación de la Sociedad denominada "Americana", compuesta de los Señores D. W. H. Lilley, y D. Manuel G. Aliz, ha denunciado un terreno, y las aguas de diferentes quebradas al Norte del Locabon de la Mina Eliza situada en el Cerro de Traguamachay, con el objeto de construir una Hacienda Mineral para beneficiar los metales que se explotan de la referida Mina Eliza: se le ampara con el nombre de las "Mercedes". Se fija en el Pueblo de Chila este Castel.

Si alguna persona tiene derecho al expresado terreno y aguas denunciados, lo deducan ante la Diputación dentro del término legal que prescriben las Ordenanzas del Yamo.

Lauli Noviembre 28. de 1875

Cerebro Quintana





El Ciudadano Simon Chelin Juez de paz
del pueblo de Chicla Es

Certifico que en este pueblo se ha fijado
un cartel por tres Domingos consecutivos, siendo su tenor
literal como sigue:

Cartel

"Secretaria de la Diputacion Territorial del
departamento mineral de Yauli = Por orden de la Diputa-
cion de Minería hago notorio al público: que Don Leon
Ramirez por si y en representacion de la sociedad Denomi-
nada Americana, compuesta de los Señores Don W. H.
Cilley y Don Manuel G. Mier, ha denunciado un terreno
y las aguas de diferentes quebradas al Norte del
socabon de la mina Eliza, situada en el cerro de Fragu
machay, con el objeto de construir una hacienda mineral
para beneficiar los metales que se explotan de la referida
mina Eliza: se le ampara con el nombre de las "Mercedes

Y si alguna persona tiene derecho al expresado ter-
reno y aguas denunciadas, lo dedusca ante la diputacion
dentro del termino legal que prescriben las ordenanzas del
ramo. = Yauli. Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos
setenta y cinco = Cusebio Quintana."

Y para los usos que le combengan al in-
teresado le espido el presente en Chicla a veinte
de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco

Simon Chelin

Jgo. Pedro Jusque

Jgo. José A. Herrera

Jgo.

José Jusque



Señores Diputados de minería



Yo Leon Ramirez, minero matriculado en este asiento mineral, ante la integridad de Vds. con el debido respeto y conforme al derecho me presento y digo que como socio y representante ^{de la sociedad} denominada "Americana" comprada de los Señores mineros Don H. H. Kelley, y Don Manuel G. Avila, y otros he denunciado un terreno y aguas, situado en el cerro de Traguamachay al Norte del Locaton de la mina "Eliza" de nuestra propiedad; se sirviera Vds. concederme el amparo bajo la advocacion de las "Mercedes" el veinticinco de Noviembre de ochocientos setenta y cinco se fijaron los cartotes en este asiento mineral y en el Pueblo de Chichla, y no hubo oposicion como lo verá Vd. Sr. por los documentos que con la solemnidad debida acompaño y como el espuesado terreno de aguas se necesitan para construir en el menor tiempo posible una Hacienda mineral para verificar los metales que se explotan en nuestra mina "Eliza" ocurro a la integridad de Vds. para que se sirban ministrarme la correspondiente posesion en el terreno y aguas que sean suficientes para la construccion de una Hacienda mineral. Y por tanto

A Vds. pido y suplico que teniendome por presentado en los documentos que acompaño se sirban Vds. mandar hacer como lo solicito por estar arreglado a las Ordenanzas de minería de esta Real Audiencia para el efecto de la Justicia de Vds.

Gauli, Junio 7. de 1876.

Leon Ramirez

Diputacion Territorial de Minería Gauli Junio
ocho de mil ochocientos setenta y seis

Por presentada con los documentos que acompaña: Ministerio de la posesion y cuadratura que solicita el Recurrente, como socio y repre-

representante de la Sociedad "Americana" del terreno y aguas para construir una
Hacienda mineral denominada de las Estrellas, situada en el Cerro de
Laguamachay a la una del día de los quince de los corrientes; y para el efecto
nombrase por escrito practica a D. José Estevan Quintana, apurino, y
como tambien a los vecinos que se hallan en actual trabajo se les hará
saber, a fin de que concurren al acto en el día y hora indicada con sus
títulos respectivos. Y para el efecto D. Eusebio Amunro hará saber
a quienes corresponde.

Mano de José Estevan Quintana

Loe oflickery Rico

Eusebio Quintana
frio

En la misma fecha del auto que antecede hice saber su contenido a D. Leonor Sa-
mires, y lo firmé con miso, de que certifico.

Ramirez

Quintana

Acto continuo hice igual diligencia que lo anterior con D. José Estevan Quintana
haciéndole saber su nombramiento de perito, y quedando inteligenciado lo firmé
con miso, aceptando el nombramiento, de que certifico.

José E. Quintana

Quintana

En cumplimiento a la comision conferida a mi
por la Diputacion de mineria del asiento mine-
ral de Yauli, me constituí a esta Hacienda mi-
neral a efecto de hacerle saber el auto que ante-
cede a Don Armando Birne como a represen-
tante de esta expresada Hacienda quien quedando
inteligenciado lo firmé con miso. Casapalca Junio
10. de 1876.

Eusebio Amunro

Armando Birne

En cumplimiento a la comision conferida
a mi por la Diputacion de mineria del asiento
mineral de Yauli, me constituí a esta Hacienda



Mineral á efecto de hacerle saber el auto
 que antecede á Don Antonio Uvalde, como
 á representante de esta expresada Hacienda
 quien quitando inteligencia lo firmó conmigo. Vella
 vista Junio 10. del 876.

Ant. Uvalde

Eusebio Amanso.

El Enclero de Traguemachay á los diez y siete días del mes de
 Junio de mil ochocientos setenta y seis años: yo el Diputado de
 Minería acompañado del ^{perito} práctico y secretario, y D. Ricardo
 Bentin me constituí en el sitio donde hay varias vertientes
 denunciada por D. Zenon Ramirez como suyo y representante de
 la sociedad denominada "Americana", á efecto de inspeccionar, des-
 lindar, amojonar y darle posesion en cumplimiento al auto
 de celo de los comientes: en cuya virtud ordene al perito, que
 á consecuencia del juramento que ha prestado anteriormente en toda
 forma de derecho, para desempeñar su comision fiel y
 legalmente, tomare sus instrumentos correspondientes, á fin
 de reconocer el terreno mas aparente para construir una Ha-
 cienda Mineral, por parte buena direccion reuniendo todo el
 agua que fuere necesaria; y habiendolo verificado di principio
 en la forma siguiente. De una lomadita inmediata á las caras
 de la mina Uira de la propiedad de la compania ya indicada, co-
 mo punto medio se medieron al Sur un cuarto Suriente cien
 varas, de dicho punto al Norte un cuarto Nor Este doscientas, al Este
 un cuarto Nordeste un mil trescientas varas, de dicho punto al Sur
 un cuarto Sud Oeste trescientas; al Oeste un cuarto Sud Este mil
 trescientas, que hacen tres mil doscientas varas de circunferencia. Y
 en cuyos terminos de longitud se pudiesen mojonar de piedras.
 En consecuencia di posesion del expresado sitio y aguas á D. Zenon
 Ramirez como á representante de la sociedad, de lo que tomé real
 y personal con las formalidades prevenidas por la ley, y haciéndole
 practicar todos aquellos actos que constituyen una verdadera pose-
 sion que le fué confesada juri domine vel quasi, sin perjuicio
 de tercero que mejor derecho tenga, para que no pueda ser despo-
 lido sin que primero sea oido por fuerza y derecho venido en
 juicio contradictorio. En este estado hizo su oposicion D. Ricardo

Bentin presentando por un Recurso a nombre de su padre D. Antonio
pero sin documento alguno que comprueve su derecho.
Bentin, Conduciendo esta diligencia en la forma prescrita por
los Ordenanzas del Tamo, firmasndola con migo, y los expresados per
ta, y Secretaris: conforme a la cual archivera y dale copia. Len
tificando que le sirva a los intercedidos de documento en forma: ent
punglond: perito: Vale: pero sin documento alguno que comprueve su dño: va

Mano de

José E. Quintana

Manolo Manolo

José E. Quintana

Testigos:
Eusebio Amaro

Eusebio Quintana



Los Diputados de Minería
 Ricardo Bontin en represen-
 tacion de mi Señor padre Don An-
 tonio Bontin dueño de la hacienda
 de Casapalca y sus minas, notoria-
 mente ausente de este lugar ante V^{os}
 me presento y digo: que ha llegado
 casualmente á mi conocimiento que
 se trata de dar posesion á la Socie-
 dad titulada de los Andes de una
 parte de los pastos denominados
 Feraguamachay pertenecientes á la
 hacienda de Casapalca sita en la ju-
 risdiccion de Huarochiri. Me opon-
 go á esa posesion porque dichos pas-
 tos son de la propiedad esclusiva de
 mi Señor padre que los posee desde
 tiempo inmemorial y de cuyo domi-
 nio no pueden salir sino mediante
 el mútuo consentimiento y la indemniz-

Sacion de su justo valor.

Una vez que se cite a comparendo verbal, si aun insiste el colitigante en hacerse dueño de esos terrenos presentare' los justificativos de la propiedad de mi Sr. Padre y entonces se convencerá el Jurgado competente de la justicia de mi oposicion y de que ni el terreno es denunciabile, ni en caso alguno puede privarse de él á mi Sr. Padre sin las formalidades de ley para adquirir el dominio de una cosa ajena.

Por tanto espero que V. S. se servirán citar a comparendo verbal y por su merito y el la prueba que se produzca declarar fundada esta oposicion. Y para conseguir

A V. S. suplico se sirvan proveer como
procuramente Solicito y

es de justicia

Otro si digo: que la jurisdiccion de
V. S. para conocer en lo concerniente á
 minas situadas en la Provincia de
 Huaro-chiri ha cesado por estar aproba-
 da la eleccion de los diputados y ha-
 ber prestado estos el juramento de ley,
 quedando desde entonces organizada
 y expedida la Diputacion que en esa
 provincia crea la ley novisima. Po-
 macancha Junio 16 de 1876.

Ricardo Bentin

Diputacion Territorial de mineria. En el
 Cerro mineral Traguamachay Junio diez y siete de mil
 ochocientos setenta y seis. —

El amparo concedido á Don Lenon Ramirez á nom-
 bre de la Sociedad que representa, de las veintitres y en-
 tre para formar una Hacienda mineral, situada en el
 Cerro de Traguamachay, se tramita el expediente arreglado
 á las ordenanzas de mineria, sin oposicion de persona al-
 guna como se ve por el expediente: se manda de la mi-
 nistracion posesion de las expresadas veintitres, y no de los
 pactos como lo expresa el recurrente: con respecto al ter-
 reno que ha de ocupar para formar una Hacienda mine-
 ral es de consecuencia indemnizar al interesado, justifi-
 cado que sea el terreno: en su virtud ministrado la
 posesion que está mandado sin perjuicio de tercero

que mejor derecho tenga.

Mano Garbosa

Quinto Quintana

En la misma fecha del ante que antecede hize saber en contenta
a D. Ricardo Dentin, y lo firmo con migo, de que certifico.

Dentin

Quintana

Acto continuo hize igual diligencia que la anterior con
D. Leon Ramires, y lo firmo con migo, de que certifico.

Ramires

Quintana



Los Diputados de Minería

Ricardo Bentin en representacion de mi Sr. padre D. Antonio Bentin en el expediente promovido por los representantes de la Sociedad de las "Americana" sobre posesion de unos terrenos y vertientes situadas en el cerro de Fraguama chay ante U.S. digo: que el Sr. Diputado Bravo por si solo y sin accesorio de letrado ha revuelto mi escrito de oposicion por el fundamento de ser conseqüente se indemnize a mi Sr. padre justopreciado que sea el terreno. Este fundamento y la subsiguiente orden de posesion librada por dicho Sr. Diputado Bravo son manifiestamente ilegales.

Con efecto segun el art. 26 de

Presentado a las once del dia Sábado Junio

29 de 1875

Intancia

de la Constitución política á
modo se puede privar de su
propiedad sino por causa de
utilidad pública probada legal
mente y previa indemnización
justificada. Consecuente con
este principio constitucional el
título 15.º Sección 6.ª libro 2.º del
Codigo de Enjuiciamiento Civil
detalla las formalidades con que
debe hacerse la enajenación for
zada, y no bastándole al legis
lador prescribir en el Art.º 1513 que
se indemnizara previamente al
dueño del valor de su propiedad,
estableció en el Art.º 1524 que
mientras el dueño no reciba el
precio no está obligado á entrea
gar la cosa, ni el Juez lo permiti
rá. Vean pues V.ª y especial



mente el Sr. Diputado Bravo que lejos de ser consiguiente a la posesion es antecedente a ella la indemnizacion del valor; y que al administrar posesion a otro de los terrenos y vertientes de la propiedad de mi padre sin previa indemnizacion justificada, han inferido a mi Sr. padre un despojo.

Por tanto y para obtener la reparacion de los danos que uno de los Diputados ha inferido a mi Sr. padre con sus actos espoliatorios, pido a V. S. se sirva tener por interpuesta apelacion y admitirlo en ambos efectos ordenando se remitan los de la materia al Tribunal de 2.^a Instancia que espero declarara inubisistente lo actuado por uno de los Diputados

110
con infracción de las leyes de
procedimiento, pues así es de
justicia. Poma cancha Junio
de 1876.

Ricardo Bentin

Difundación Territorial de Minera Yauli Julio
diez de mil ochocientos setenta y seis

Por admitida la apelación en ambos efectos: remitanse
los de la materia al Superior por el próximo correo.

Moss

Flückenberg

Quinto Quintana

En la misma fecha del acto que antecede hize saber en cont.
a G. Zenon Ramirez ~~yo~~ y lo firmo con miyo de que certifico, testado no vale

Ramirez

Quinto Quintana

Acto continuo hize igual Diligencia que la anterior con D. Ricardo Bentin, y lo firmo con miyo, de que certifico.

Bentin

Quinto Quintana

Si'



En la ciudad de Lima a los quince de Julio de mil ochocientos setenta y seis

954

Autos con citacion, llamandose para completar la Sala al Conquer de Minero S. D. Francisco Boburgues.

[Signature]

[Signature]

En diez y ocho del mes de Julio a la una de la tarde hice saber el decreto anterior al Procurador Don Manuel Munar: firmo de que certifico

[Signature]

[Signature]

M. Bermudez

Commissaire de la Cour

[Faint, mostly illegible handwritten text]

177

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Lo pide para instrucciones por
el otro sí, que se agregue copia del poder que se dio

Ymo Sr.

12



Manuel Munar por Sr. An-
tonio Bentón, en el expediente pro-
movido por el representante de la So-
ciedad de los Andes sobre posesión
de los pastos denominados Tragua
machay, ante V. S. digo: que el
letrado que autoriza este recurso para
preparar la defensa de los derechos que
represento necesita instrucciones de los autos;
A. N. S. Y. y para ello ruego a V. S. se sirva man-
dar que se me entreguen por un breve
término, pues así es de justicia. Lima
a 20 de Julio de 1876.

J. M. Fernández

Otro sí digo: que para que conste mi personería
le ha de servir N. S. Y. mandar se agregue copia
del poder que me autoriza y cove en el expedien-
te sobre competencia antablada por la Dipu-
tación de Gauri, y resuelta por N. S. Y., agre-
gado hoy al Legido sobre la mina de Bachayllao,
que pende ante esta Superioridad.

M. Munar

Lima Julio veintidos de mil
ochocientos setenta y seis

Agregue Copia de la Fianza del
procurador y fecho de escritura

[Decorative flourish]

[Signature]

En veintiy cuatro del mismo a las diez
de la tarde hice saber el decreto anterior
al procurador Don Manuel Munar
firmo de que certifico:

[Signature]

[Signature]

Poder.
D. Antonio
Bentín
al Prox.
Munar

En Lima Agosto nueve de mil ochocientos setenta y seis: ante mi el Escribano público y testigos que se expresan; compareció el Señor Don Antonio Bentín, soltero, mayor de edad, natural y vecino de esta capital, a quien compareció, después de haber cumplido con lo prevenido en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamiento civil, me entregó una minuta, la que queda agregada a su respectivo legajo bajo el número trescientos veinte, y su tenor es como sigue = Señor Secretario = Estímese

Unidad en su respectivo de escrituras públicas un poder para pleitos que comparezca yo Don Antonio Bentín a Don Manuel Munar, procurador de la Corte Superior de Justicia de este Departamento, para que en



representacion de mis persona, acciones
 y derechos, me ayude y defienda en to-
 dos los pleitos que al presente tengo y
 en adelante pueda tener, de la clase
 y naturaleza que sean, confirindale a
 mas de las facultades comunes a to-
 do poder, Las especiales de que se en-
 carga el articulo doscientos tres del Co-
 digo de Enjuiciamientos Civil = Uted
 Lagregala las demas de estilo = Lima
 Agosto nueve de mil ochocientos se-
 tenta y seis = Antonio Bente = En
 su virtud el señor otorgante se rati-
 fica en el tenor de la minuta inserta y
 confiere el presente poder para pleitos
 al referido procurador, obligandose a
 su cumplimiento segun derecho. En tes-
 timonio de lo cual y de haber cumpli-
 do con lo dispuesto por la ley, lo firmo
 siendo testigos Don Manuel Valera,
 Don Modesto Rivera y Don Fidel Mar-
 ques, mayores de edad, doy fe = Antonio
 Bente = Manuel Valera = Modesto Ri-
 vera = Fidel Marques = Ante mi Ma-
 riano Eugenio Ferraras Escribano Pu-
 blico = Es conforme con su matriz a
 que me remito, y a pedimento del
 otorgante espido este primer testimo-
 nio que signo y firmo segun ley, en la
 fecha de su otorgamiento = Un signo =
 Mariano Eugenio Ferraras Escribano
 Publico

Se fiel copia del testimonio del poder que presento
 el procurador en unar, el mismo que le devolvio, y a
 que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado
 pongo la presente en Lima a catorce de agosto
 de mil ochocientos setenta y seis

Munoz *J. Santegade*

354
1878

Lima. Agosto diez y siete de mil
ochocientos setenta y seis

Entregueme para instruccion por
el termino de segundo dia



Santagade

En diez y ocho del mismo i la una de
la tarde hice saber el devoto anterior
al promotor Don Manuel Alvarado
firmo de que certifico

Mano

Santagade

1876.



Mi querido Sr.

Manuel Munar por Don Antonio Bontin-
 en el expediente promovido por Don Simon Ramire-
 rez como socio y representante que dice ser
 de la Sociedad denominada "Andes"
 Compuerta de los Señores W. H. Celley, y Don
 Manuel J. Mier sobre denuncia de un
 terreno que empuera aparente para una Ha-
 cienda mineral, ante U.S.Y. de: Que en
 el caso de que el Tribunal no crea conveniente
 oír al Señor Fiscal por tratarse de un punto
 de jurisdicción, sino que haya de llevarse
 adelante la providencia de \$11, pido a
 U.S.Y. si sirve mandar se libre despacho
 a la Diputación de Minería de Huarochiri
 para que haga saber dicha providencia a los
 señores Ramires, Celley y Mier amí perqui-
 cir de que sean notificados en esta Capital vi-
 sibilizaran ser hallados. Aunque el procura-
 dor Garmas pretende ejercer personería en este
 asunto, carece de ella, por que el poder que
 ejerce es el que la Sociedad denominada de
 la "Andes" confirió a Don J. Manuel Pereyra
 y esa Sociedad es distinta amí el nom-

En lo p[ro]v[isto], pido
 en caso de no
 ir al Sr. Fiscal y
 llevarse adelan-
 te el p[ro]cedido de
 U.S.Y. se libre despa-
 cho a la Diputación
 de Huarochiri; en el
 caso de que los edi-
 cados nombren un
 procurador en esta Ca-
 pital; y en el l[ic]to que
 aparezca la cons-
 titución que expresa-

bre de aquella por quien Don Senon Ramires habla en este expediente. Si mi parte aceptara la representacion de Yarmas podria arguirse mas tarde que era nullo lo actuado por falta de representacion legitima. Para obviar estos inconvenientes por lo que a U. S. G. se sirva acceder a esta solicitud por ser de justicia.

Otro dicto: Que en virtud de lo prevenido en la segunda parte del artº 1697 del Código de Enjuiciamiento Civil y su referendos los artº 210. y 586. del mismo Código se ha de servir U. S. G. ordenar que los dichos Ramires, Celley y Mier comparezcan en esta Capital un solo procurador que los represente bajo apercibimiento de contumacia, pues asi es de ley.

Otro dicto: Que para el debido esclarecimiento de los hechos y justificacion de la incompetencia de jurisdiccion y puesta por mi parte a la Disputacion de Minera de Taulay, se ha de servir U. S. G. disponer que se agregue en este expediente la constancia o copia certificada



15

del acto del juramento prestado ante esta
Última Corte por el Diputado de Minería
de Huancabamba, Señor Don Juan Manuel
de Negrete, é juró 8: Lima 7 de Setiem-
bre de 1876

J. M. Fernández M. Muruz

Lima Setiembre once de mil
ochocientos setenta y seis

Prota al Señor Fiscal Superior
de Huancabamba. Por los efectos de la providencia de que
se de fuis últimos para que se pudiese
antes con utatur

Muruz

Santagata

En doce del mismo á la una de la tarde
pues saber el decreto anterior al procura-
dor Don Manuel Muruz, firmó de que
certifico

Muruz

Santagata

Ytuo. Señor:

El Señor Fiscal de este Tribunal Superior
D. D. Manuel Morales, ha sido nom-
brado Fiscal de la Excelentísima Corte
Suprema. Lima Setiembre diez y seis
de mil ochocientos setenta y seis

Ytuo. Sr.

Santagata

Li'

Para Señores del Real Tribunal
de lo Contencioso de Navarra

Interdona la obra anexa ad
quinto D. Juan



Santagade

No corre

~~El Real Tribunal de lo Contencioso de Navarra~~
~~Interdona la obra anexa ad~~
~~quinto D. Juan~~
~~El Real Tribunal de lo Contencioso de Navarra~~
~~Interdona la obra anexa ad~~
~~quinto D. Juan~~
~~El Real Tribunal de lo Contencioso de Navarra~~
~~Interdona la obra anexa ad~~
~~quinto D. Juan~~

Yo el teniente

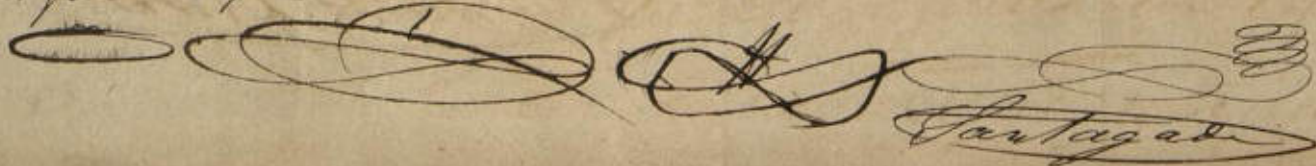
Estoi enpeñado, y como el teniente fiscal
está despachando, creo conveniente de
volver la causa para que no haya mas de
mora. Lima Nov. 10 1846.

Juan

Lima Noviembre once de mil
ochocientos setenta y seis

Debe de haber del Sr. Fiscal en el central teniente Fiscal
por falta de pa-

pel


Santagade



Ultimo Sor:

El Adjunto al Fiscal dice: que nominalmente no esta designado para abrir dictamen a este expediente, por cuyo motivo lo devuelve a N. S. y p. que determine con cual de los Adjuntos debe entenderse la vista pedida por el Superior Tribunal. Lima Junio 28. del 87.

[Signature]

Lima Julio tres de mil

Ochocientos setenta y siete

Dto. el 24 de Julio de 1877 } Estando designado expresamente el Adjunto al Sr. Fiscal Doctor Namer, remitasele este expediente

[Signature]

[Signature]

Ultimo.

Señor:

El Fiscal para o-
brar dictamen, necesita
que se ponga la copia
certificada que se soli-
cita en el recurso de f^{da}
y fecho corra la vista.
Lima, Octubre 6 de 1777.

Gerron


Lima, Octubre ocho de mil
setecientos setenta y siete

Agreguese la copia certificada que
indica el Señor Fiscal, y fecho,
corra la vista



Santago

En cumplimiento de lo
mandado en el decreto anterior,
certifico: que en el libro de
acuerdo, del Tribunal de



Superior, a fojos treientos se-
 sentay seis, se encuentra una
 acta, cuyo tenor es el siguiente:
 En Lima, Capital de la Repu-
 blica Peruana, a los 20 dias
 del mes de junio a mil ochos
 cientos setentay seis: reunidos
 en Sala Plena a en audiencia
 publica los Señores Vocales, a' Fi-
 nal, que al margen se designan,
 bajo la presidencia del Señor
 Doctor Don Juan' Manuel Pizarro,
 el infrascripto Secretario de
 Cámara dio lectura al oficio
 dirigido por el Señor Director
 de Minería, traccion a' Don Juan
 Manuel Ugarte, comunican-
 dole haberse elegido Diputa-
 do de Minería del distrito de
 Huancabamba. En seguida se
 levantó el Presidente se tomó
 el juramento de ley, para el

desempeso del cargo que se
le ha conferido, i' lo usó en
el lugar respectivo en
sual de posesion. Con lo
que concluyó el act, que
firmaron de que certifico.
Una subscritura del Señor
Presidente = J. M. de
Ugarte = J. Santagada
Secretario = Ferrer, en
yo nombres quedan au-
tado al Margin = Presi-
dente = La Rosa = El Ma-
riategu = Santistevan =
Sanchez = Chacaltana =
Cruz = Alvarez = Ovado
Mendoza = Figueroa =
Feyera = Fiscal

J. Copia. Lima, Octubre diez
i' siete de mil ochocientos se-
teientos y siete



J. Santagada

En lo legal. pide apegarse
de auto. P. el otro si que usas
que un copia

Almo Señor.

18



n 354

1876

2ª Sala

Manuel Munar, por Don
Antonio Bertin, en el espe-
diente promovido por Don
Leon Ramirez, en repre-
sentacion de una socie-
dad minera, sobre denun-
cia de un terreno aparen-
te para formar una Ha-
cienda Mineral, ante V. E.
como mas haya lugar
digo: Que para resol-
ver con mas acierto
esta causa es indispen-
sable tener a la vista
el expediente seguido
por la sociedad de los
Andes contra mi par-
te sobre la mina "Co-
chayoc", cuyo expedien-
te se encuentra en esta
misma Secretaria regis-

Arado bajo el N.º 355. del
libro de entradas correspon-
diente al año proximo pa-
sado.

Sirvase, pues, V.ª. dis-
poner se traiga á la vis-
ta el referido expedien-
te en el que corre la
declaratoria de insubsis-
tencia de lo actuado
por la Diputación de
Mineria de Yauli, sin
jurisdicción bastante,
ni sujetarse á los trámi-
tes prescritos por las le-
yes, y las Ordenanzas vi-
gentes: es justicia &c.

Otro sí, digo: Que del mismo
modo pido, para iden-
tico fin, se sirva V.ª.
mandar se tenga pre-
sente la ley de C. de Fe



brero de 1875. para supri-
mir el Tribunal General
de Minería, se mandó es-
tablecer en las Provincias
de este Departamento, Di-
putaciones territoriales
de Minería, así como la
resolución de 21 de Febre-
ro de 1876, publicada en
el Periódico N.º 11. Semestre
1.º de dicho año, por la
que se aprueba la elec-
cion que el 16. de Enero
habia practicado el gre-
mio de Mineros de la
Provincia de Huancabamba,
y la de 10. de Setiem-
bre del año en curso -
publicada en el N.º 40.
del Semestre corriente,
aprobando la eleccion
del Diputado de Mine

ria propietario Don
Jose Perales, y de los suplen-
tes Don Manuel Gar-
cia y Don Nicolas Chiu-
liza: es justicia &

Otro si, digo: Que del mismo
modo ruego á V. S. se
sirva mandar que el
Secretario de Cámara
agregue copia certifi-
cada del acta de jura-
mentos del fuer de Mi-
neria Señor Perales, y de
su antecesor Don Juan
M. de Ugarte: es justicia

Lima Octubre 15. de 1874.

fco. m. Fernández

M. Munoz

Lima. Octubre diez y ocho de mil

Ochocientos setenta y siete

En lo principal y otros sus cara con
la vista

Santiago

Wmo

Supr.

20



El Fiscal dice: que del certificado de f. 16 vuelta aparece que en 2 de julio de 1876 prestó juramento como Diputado de Minería del asiento de Huachirí Don Juan Manuel Vergarte, desde esta fecha dejó de estar expedida la jurisdicción de la Diputación Territorial de Yauli que antes funcionaba y es nulo lo hecho por esta después de la fecha indicada. Es por lo mismo fundado el artículo propuesto en el escrito de f. 7 y puede V.S. servirse de declarar insubsistente lo actuado desde f. 5 y reponer la causa al estado que entonces tenía, para que ante la Diputación competente pidan los interesados lo que convenga con arreglo a las leyes del ramo: salvo mayor ilustrado acuerdo. Lima Noviembre 22 de 1877.

Gerron

Quinta de Noviembre quinquiescentis de mil
Octocentis septuaginta y siete

Y Autos con citacion, Comandose
para completar la Sala el Conyue
de Minera S. D. Francisco Bohorquez.

[Faint signature]

[Signature]

El oficio: que el vein-
tiseis del mes de Mayo se pasó
la nota al Conyue de Minera
No con Bohorquez para que
concurra al Tribunal des-
pues del Roy de Deciembre
de proximo entrante.

[Signature]

En veintiseis del mes de Mayo, a los once del
dia, heu sabido el decreto anterior al Pro-
curador don Manuel Ullivar: firmo

segun certifica

[Signature]

[Signature]